



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024 00073 00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO BOBADILLA BETANCOURT
DEMANDADOS:	MOISES ARANGO POSADA Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 213
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 26 de febrero de 2024, notificado por estados del 27 del mismo mes y año, se inadmitió el presente proceso de PERTENENCIA interpuesta por JHON JAIRO BOBADILLA BETANCOURT, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a MOISES ARANGO POSADA Y OTROS a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal - PERTENENCIA interpuesta por JHON JAIRO BOBADILLA BETANCOURT, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a MOISES ARANGO POSADA Y OTROS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ordénese el archivo de la presente diligencia, ya que no es necesario elaborar desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4de5a33c8a2479f090916f4c2bddac04b871cf63efc980ab80eba3d3af834**

Documento generado en 08/03/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>